



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00444-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá adjuntar las pruebas y anexos, puesto que, verificado el correo electrónico del 31 de mayo de 2022, se observa que el apoderado no los adjunto, una vez los allegue, el Despacho procederá a realizar el respectivo estudio de admisión, inadmisión o rechazo.
2. Debe allegar el poder en debida forma acorde con lo dispuesto en el CGP o acorde con la ley 2213 de 2022.
3. Deberá aporra el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada.
4. Deberá especificar puntualmente la fecha a partir de la cual pretende liquidar los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA del señor CARLOS MARIO DE JESUS VARGAS CUARTAS y en contra de IMPOBE

ALÍZZGROUP CORPORATION SAS EN REORGANIZACIÓ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

107
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9609682a37847d5cbceaa8c483ab031a39019e0ae6a34b5b992596137935ac8**

Documento generado en 22/06/2022 01:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>